



Departamento de Boyacá
Gobernación

DECRETO NÚMERO 249 DE
(21 JUN 2021)

“Por medio del cual se evalúa la capacidad de gestión del municipio de
Pauna”

El Gobernador del Departamento de Boyacá, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y Decreto No. 3003 del 30 de agosto de 2005, expedido por el Presidente de la República y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 715 del 2001, en el párrafo del Art. 44 establece: “Los municipios certificados a 31 de julio de 2001 que hayan asumido la prestación de los servicios de salud, podrán continuar haciéndolo, si cumplen con la reglamentación que se establezca dentro del año siguiente a la expedición de la presente ley...”

Que el Presidente de la República expidió el Decreto número 3003 del 30 de agosto de 2005, reglamentando el párrafo del artículo 44 de la Ley 715 de 2001, a efectos de fijar el procedimiento para evaluar a los municipios certificados.

Que la Secretaría de Salud de Boyacá conformó un grupo interdisciplinario encargado de realizar la evaluación de la capacidad de gestión de los municipios descentralizados en el Departamento de Boyacá, según lo preceptuado en el artículo 4 del decreto 3003 de 2005.

Que mediante el Decreto departamental número 0857 del 08 de mayo de 2000, se certificó al municipio de Pauna para la prestación de los servicios de salud.

Que calificados los indicadores de evaluación para el año 2020, el municipio de **Pauna** obtuvo ochenta puntos (80), resultado satisfactorio, toda vez que no es inferior al mínimo requerido y establecido por el Ministerio de Salud y Protección Social, siendo éste 80 puntos.

En consecuencia,

DECRETA:

ARTICULO 1º.- Evaluar satisfactoriamente la capacidad de gestión del municipio de **Pauna**, en el año 2020, de conformidad con la metodología expedida por el Ministerio de la Protección Social, con ochenta (80) puntos.

ARTICULO 2º.- El municipio de Pauna continúa asumiendo la competencia para la prestación de los servicios de salud a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda.



**Departamento de Boyacá
Gobernación**

DECRETO NÚMERO 249 DE
(21 JUN 2021)

ARTICULO 3°.- A través de la Secretaría de Salud de Boyacá se formularán los planes de mejoramiento, si hubiere lugar a ello.

ARTICULO 4°.- En contra del presente acto administrativo procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de su notificación, ante el Gobernador del Departamento de Boyacá.

ARTICULO 5°.- El presente Decreto rige a partir de su ejecutoria.

Dado en Tunja a, 21 JUN 2021

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RAMIRO BARRAGAN ADAME
Gobernador de Boyacá

JAIRO MAURICIO SANTOYO GUTIERREZ
Secretario de Salud de Boyacá

Aprobó. -

Cristóbal Barón
Jefe Oficina Asesora y Defensa Jurídica del Sector Salud

Proyectó.- Germán Álvarez Ávila
Profesional Universitario